



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00961-00

Dado que la demanda cumple las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PADILLA NEISA GIOVANNY ANDRES y MARIA TRINIDAD NEISA CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 05700323003243662** y la **Escritura Pública No. 3062 de octubre 31 de 2008 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.**
 - 1.1. Por la suma de **\$2.969.632,29** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$3.682.636.80**, por concepto de 18 cuotas a capital causado y no pagado, las que se discriminan así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
1	1/03/2021	181.063,01
2	1/04/2021	183.633,34
3	1/05/2021	186.240,16
4	1/06/2021	188.883,98
5	1/07/2021	191.565,34
6	1/08/2021	194.284,76
7	1/09/2021	197.042,78